



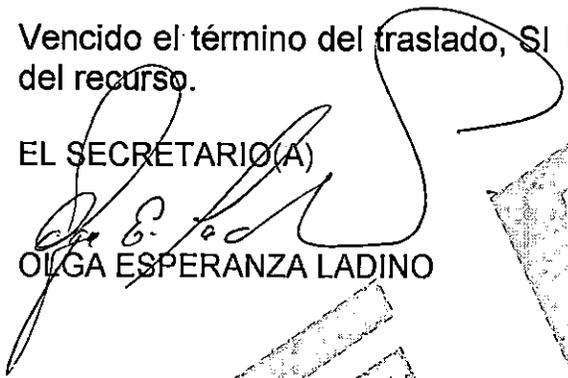
Número Único 110013104025200200061-00
 Ubicación 88558-08
 Condenado LUIS ALFREDO FANDIÑO RODRIGUEZ
 C.C # 80489280

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 15 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 21 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


 OLGA ESPERANZA LADINO

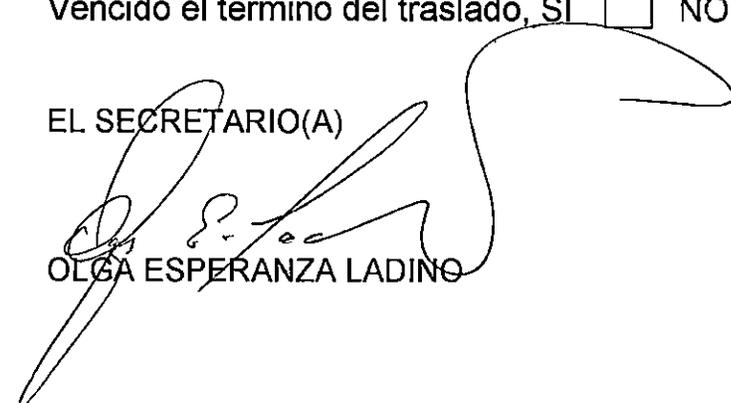
Número Único 110013104025200200061-00
 Ubicación 88558
 Condenado LUIS ALFREDO FANDIÑO RODRIGUEZ
 C.C # 80489280

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 22 de Octubre de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 27 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


 OLGA ESPERANZA LADINO

N.U. 11001-31-04-025-2002-00061-00
Número Interno: (88558)
LUIS ALFREDO FANDIÑO RODRIGUEZ
C.C. 80489280
COMEB LA PICOTA
LEY 600

AUTO N° 199.02.21



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

TEMA:

Resolver sobre **posible libertad por pena cumplida** a favor del condenado **LUIS ALFREDO FANDIÑO RODRIGUEZ**, quien se encuentra en Comeb La Picota.

ANTECEDENTES PROCESALES:

1. **LUIS ALFREDO FANDIÑO RODRÍGUEZ** fue condenado el 10 de septiembre de 2002 por el Juzgado 25 Penal del Circuito de Bogotá, a la pena de **252 MESES DE PRISION**, por haber sido hallado autor responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA EN CONCURSO CON PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO AGRAVADO**. Resultó además condenado al pago de perjuicios morales a favor de la víctima.
2. Fallo que en decisión de segunda instancia de fecha 5 de diciembre de 2002 proferida por el Tribunal Superior de Bogotá fue revocado en cuanto a la condena en perjuicios, confirmando la sentencia en todo lo demás.
3. Mediante auto del 8 de noviembre de 2005 se inadmitió la demanda de casación por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal.
4. Mediante proveído fechado del 30 de septiembre de 2009, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot (Cundinamarca), le concedió el subrogado de la libertad condicional, previo pago de caución prendaria por la suma de \$10.000, fijándose como período de prueba un lapso de 100 meses 2 días (8 años, 4 meses, 2 días), habiéndose la libertad hecho efectiva el día 2 de octubre de 2009.¹
5. Por parte de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol se allega reporte de antecedentes penales en el cual se observa que en sentencia emitida por el Juzgado 19 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, resultó condenado **LUIS ALFREDO FANDIÑO RODRÍGUEZ**, por hechos ocurridos el **8 de abril de 2011**, es decir estando en curso el período de prueba en la presente actuación.

¹ Boleta de libertad No. 200 de fecha 2 de octubre de 2009 y diligencias de compromiso de la misma fecha.

6. Este despacho mediante auto de 7 de noviembre de 2018 revocó la libertad condicional, decisión que fue confirmada por el la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá mediante providencia de 4 de abril de 2019.
7. El sentenciado estuvo inicialmente privado de la libertad desde el 29 de julio de 2001 hasta el 2 de octubre de 2009 (*es decir desde el momento que recupera la libertad en atención a la concesión del subrogado de la libertad condicional*) y nuevamente desde el 23 de noviembre de 2019² a la fecha es decir **120 MESES – 4 DIAS** tal y como se discrimina a continuación:

2001 - - - - 05 meses - - - 03 días
2002 - - - - 12 meses - - - 00 días
2003 - - - - 12 meses - - - 00 días
2004 - - - - 12 meses - - - 00 días
2005 - - - - 12 meses - - - 00 días
2006 - - - - 12 meses - - - 00 días
2007 - - - - 12 meses - - - 00 días
2008 - - - - 12 meses - - - 00 días
2009 - - - - 09 meses - - - 02 días
2019 - - - - 01 meses - - - 08 días
2020 - - - - 12 meses - - - 00 días
2021 - - - - 08 meses - - - 21 días
TOTAL: 120 MESES -- 04 DIAS

8. Es pertinente aclararle al sentenciado que el tiempo en el cual estuvo en libertad en ocasión al subrogado concedido, no puede contabilizarse como tiempo de privación la libertad, precisamente porque no estuvo coartado de dicha prerrogativa.
9. Durante la fase de ejecución de la sentencia se ha reconocido redención de pena de la siguiente manera:

Fecha de la decisión	Meses	Días
19 de agosto de 2004	02	17.0
19 de diciembre de 2006	08	03.0
02 de octubre de 2007	03	27.0
28 de abril de 2008	03	01.0
21 de octubre de 2008	01	28.5
24 de noviembre de 2008	02	10.0
07 de julio de 2009	03	14.5
30 de septiembre de 2009	01	05.5
08 de abril de 2021	03	10.0
TOTAL	29 meses	26.5 días

10. En auto de 19 de diciembre de 2006 el Juzgado Segundo Homólogo de La Dorada Caldas concedió la rebaja del 10% de la ley de justicia y paz de 756 días (25 meses – 6 días)
11. De la pena impuesta, **LUIS ALFREDO FANDIÑO RODRÍGUEZ** ha cumplido:

² Fecha en que es capturado y puesto a disposición de estas diligencias.

ASUNTO	MESES	DIAS
DETENCIÓN FÍSICA	120	04.00
DESCUENTO 10 %	025	06.00
REDENCIÓN RECONOCIDA	029	26.50
TOTAL	175	06.50

DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA:

Como quiera que la pena corresponde a **252 MESES DE PRISION** y a la fecha ha descontado **175 MESES – 6.5 DÍAS**, es evidente que no ha cumplido la pena, por lo tanto se negará la libertad por pena cumplida.

OTRAS DETERMINACIONES:

Por el CSA remitir copia de este auto a la Asesoría Jurídica del COMEB LA PICOTA para que repose en la hoja de vida del sentenciado.

Finalmente, por el mismo medio ofíciase al precitado centro de reclusión solicitando la documentación pertinente para estudio de redención del sentenciado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad por Pena Cumplida al condenado **LUIS ALFREDO FANDIÑO RODRÍGUEZ** por lo expuesto en la parte motiva, teniendo en cuenta que de la pena **252 MESES DE PRISION**, solo ha descontado **175 MESES – 6.5 DIAS**.

SEGUNDO: En consecuencia se niega la extinción de la sanción penal.

TERCERO: CUMPLASE lo ordenado en **OTRAS DETERMINACIONES**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el CSA el presente auto a **todos los sujetos procesales**, advirtiéndole que proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ



**JUZGADO 8 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TBPI

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 89550

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 2-29-24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23-11-2027

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis Fandora

CC: 80489880

TD: 32109

FIRMA DEL PPL Luis Fandora

HUELLA DACTILAR:



SA NOTIFICACION

JIPMS

NOTIFICACIONES M.P. / JUZGADO 8 EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ

CESAR AUGUSTO MUÑOZ MONTILLA <cesarm719@hotmail.com>

Mié 29/09/2021 7:43 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Laura Cristina Garcia Jimenez <lgarciaj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: El día 29 de septiembre de 2021, agente del Ministerio Público realizó notificación personal, mediante correo electrónico de las siguientes providencias proferidas por el Juzgado 8 de Ejecución de Penas de Bogotá:

- 1- Radicado 110016000015201901355 NI.52954, condenado: Herber García Padilla, decisión: asume conocimiento y reconoce tiempo físico de privación de libertad, fecha: 15-09-2021.
- 2- Radicado 110016000028201902052 NI.25464, condenado: Luis Alejandro Gómez, decisión: asume conocimiento y reconoce tiempo físico de privación de libertad, fecha: 17-09-2021.
- 3- Radicado 110014004007201100270 NI.1158, condenado: Eliecer Ramírez Pastrana, decisión: redención de pena y no concede libertad por pena cumplida, fecha: 20-09-2021.
- 4- Radicado 110014004007201100270 NI.1158, condenado: Eliecer Ramírez Pastrana, decisión: no concede libertad condicional, fecha: 20-09-2021.
- 5- Radicado 110013104025200200061 NI.88558, condenado: Luis Fandiño Rodríguez, decisión: niega libertad por pena cumplida y niega extinción de sanción penal, fecha: 21-09-2021.
- 6- Radicado 110016000049200501313 NI.116813, condenado: César Medina Ramírez, decisión: concede libertad y extinción de sanción penal por pena cumplida, fecha: 21-09-2021.
- 7- Radicado 110016099069201606327 NI.122279, condenado: Jorge Hernández Vanegas, decisión: concede libertad y extinción de sanción penal por pena cumplida, fecha: 24-09-2021.
- 8- Radicado 110016000020201204703 NI.31671, condenado: David Benítez Ortega, decisión: concede libertad y extinción de sanción penal por pena cumplida, fecha: 27-09-2021.
- 9- Radicado 110016000015201802465 NI.48683, condenado: Jhair Beltrán Higuera, decisión: redime pena y concede libertad y extinción sanción penal por pena cumplida, fecha: 27-09-2021.

CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ MONTILLA
Procurador 376 Judicial Penal

*****URG***** NÍ 88558- 8 - S - LMMM- RECURSO APELACIÓN

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/09/2021 12:20 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 08 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 5:06 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Luis Alfredo Fandiño

Buen día

remito para registro e ingreso

Cordialmente,

Juzgado 8° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Calle 11 N° 9A - 24

De: Karen Gzka <gzkaren2612@gmail.com>

Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 16:10

Para: Juzgado 08 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Luis Alfredo Fandiño

Luis Alfredo Fandiño Eron picota patio 4

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUERPO DE

SALA DE APELACIONES BOGOTÁ D.C.

ASUNTOS:

RECURSO EXTRAORDINARIO DE APELACION
CON LOS ARTS. 176, 177, 178 Y 179 DEL C.P.F.
LEY 906/04-

Proceso:

N: 2002-00061-00.

PRIMERA INSTANCIA:

JURADO OCTAVO (08) DE EPNS DE BOGOTÁ D.C.
DE FECHA: 21/09/2021. ACTO: 19902-21.

F. S. D.

CONDICIONAL SALUDO.

YO LUIS ALFREDO FANDINO RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD
IDENTIFICADO CON C.C.-80.489.228.

ACTUALMENTE REDUIDO EN LA FENITENCIÓN DE
CONFER - LA FICOTA BOGOTÁ D.C.

CON TODO RESPETO ACUDO ANTE SU HONORABLE
DEPARTAMENTO, EN USO DE MI DEFENSA MATERIAL
Y TÉCNICA, CONSISTENTE EN LOS ARTS. 124 Y 130
DEL C.P.F. Ley 906/04, EN CONCORDANCIA CON LO
CONSTATADO EN LA CONVENCIÓN AMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS, ART. 8: NUL. 2, LITS - DVZ,
APROBADO POR LA LEY 16 DE 1972 - EN CONCORDANCIA
CON LAS SENTENCIAS C-425/08, C-617/96 Y
C-589/99, DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL

-I-

HONORABLES MAGISTRADOS, CON TODO RESPETO DE
 DIRIJO A SU HONORABLE DESPACHO, EN LOS TÉRMI-
 NOS QUE ME FERNTE LA LEY, CON EL FIN DE EX-
 PONER CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON EL FIN
 QUE EN SEGUNDA INSTANCIA SE RESUELVAN LA SOLI-
 CITUO ELEVARA AL JUZGADO OCTAVO DE FRTS DE
 BOGOTÁ B.C. SOLICITANDO LA LIBERTAD POR EXTINGCION
 DE LA SANCIÓN PENAL, CONFORME A LO EXPUESTO EN
 LOS ARTS. 88 Y 89 DE LA LEY 599/00, PUESTO QUE
 SE EXPUSO QUE ME ENCONTRABA ILEGALMENTE PUESTO
 PUESTO QUE MI CAPTURA ES ESTERPORANEA YA
 QUE EL DIA 07/11/2018, SE ORDENO LA CAPTURA Y

~~DE LA INCONFORMIDAD DEL FALLO~~
~~LO RELEVANTE DE LA LEY.~~

HA.
 CON EL FIN DE EXPONER MI INCONFORMIDAD
 CON EL FALLO, PROFERIDO POR EL JUZGADO DE
 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 EN LA FECHA: 21/09/2021, SIENDO NOTIFICADO
 EL DIA 23/09/2021, POR AUDICIA DE ESTE
 E.P.C. - LA PICOTA - BOGOTÁ D.C. EN HORAS
 APROXIMADAMENTE CHON 2:30 PM. DONDE SE
 SOLICITO. LA LIBERTAD POR EXTINGCION DE LA
 SANCIÓN PENAL PERO FUE DENEGADA POR LOS
 MOTIVOS EXPUESTAS. POR ESTE DESPACHO, LOS
 CUALES VIOLAN MIS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL
 PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO (ARTS.
 2, 29 DE LA C.POL. Y SU CONSECUENCIA EXPON-
 GO EN SEGUNDA INSTANCIA LOS SIGUIENTES ARGU-
 MENTOS FACTICOS.

REVOCACIÓN DE TI COMPEN. LO QUE HOY
TE ENCUENTRO TRUENDO DE TI LIBERTAD.

Segundo:

DE TI FORMA ELVE OFICIO AL SEÑOR
SOLICITANDO (8) DE E.P.T.S DE BOGOTÁ D.C.
SANCION PENAL POR EXTINCION DE LA
SANCION PENAL LO CUAL FUE RESUELTA EL PA-
SADO 21/09/2026 DONDE NO SE RESOLVIO LA
PETICION DE FONDO SOBRE TI LIBERTAD, DAN-
DO UNA RESPUESTA QUE NO ES ACORDE A LO
SOLICITADO, DE ESTA MANERA VIOLANDO MIS
DERECHOS FUNDAMENTALES A TI LIBERTAD Y
HOY HACIENDO A SEGUINDA EXTANCIA PARA QUE
SE RESUELVA DE FONDO LO SOLICITADO ANTE
EL JUEZ OCTAVO DE E.P.T.S DE BOGOTÁ D.C.
SOBRE TI LIBERTAD Y DEMAS DERECHOS INCONA-
DOS, POR QUE NO ES JUSTO QUE NO SE RESUEL-
VA TI PETICION.

COMPETENCIA

HONORABLES MAGISTRADOS, USTEDES SON COMPETEN-
TES PARA TOMAR UNA DECISION DE FONDO DE TI LI-
BERTAD POR EXTINCION DE LA SANCION PENAL CON-
FORME A SU COMPETENCIA QUE LOS FACULTA EL
ART. 32 NUNL. 3 DEL C.P.R. Ley 906/04 PARA QUE
SE TORE UNA PONDERRACION A LA SOLICITUD QUE
NO FUE RESUELTA DE FONDO POR EL JUEZ OCTAVO
DE E.P.T.S DE BOGOTÁ D.C.
VO LO ANTERIOR SE REVOCQUE TODO LO RETURNO
DE ESTE DESPACHO DE E.P.T.S DE BOGOTÁ D.C.
POR

RESIBO NOTIFICACIONES EN ESTE (ENOH) DE LA
FICOTA BOGOTA D.C. CONFORME A LOS MEDIOS
IDONEOS COMO: EL CORREO ELECTRONICO - SUR-
DICH. ERPRICOTRA@Impe.gov.co - O POR CORREO
POSTAL #2585. CON FORME A LO ESTABLECI-
DO EN LOS ARTS. 66 Y 67 DEL C.P.A.C.H. - Ley

NOTIFICACIONES

B) Solicitese todo lo actuado por ese des-
pacho y las pruebas solicitadas en el ofi-
cio de fecha: 14/09/2021, donde solicite m. l. -
BERTHO POR EXTINCION DE LA PENAL Y ADENAS
LAS QUE CONSIDERE SU DESPACHO, PARA SU DE-
SICION.

A) Su Señoría Solicitese todos los documentos
relacionados con la revocatoria Irpuesra por
el sustrado OCTAVO DE FRIS DE BOGOTA D.C.
PARA SU EVALUACION ESTUDIO Y DECISION.

PRUEBAS Y ANEXOS

Y DE LO CONTRARIO SE PROTEGAN MIS DERECHOS
FUNDAMENTALES IMPETRADOS ANTE ESTE DESPA-
CHO EN OFICIO DE FECHA: 14/09/2021, SE DESI-
DA CONFORME A LAS FORMAS PROPIAS DE CADENA SUR-
CUI, TENIENDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE LE-
GALIDAD Y DEVIDO PROCESO CONSERVADOS EN LOS
ART. 29 Y 29 DE LA C. Pol Y DEMAS PRINCIPIOS
Y DERECHOS FUNDAMENTALES INCOHADOS EN
LA PETICION.

1437 DE 2016, PARA TENER INFORMACIÓN.
(ART. 15 Y 20 C. Pol)

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DEL PRESENTE
QUE ALTAMENTE AGRADECIDO Y ESPERO SU
PRONTA RESPUESTA.

DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS.

CORDIALMENTE:

LUIS ALFREDO FAHDIÑO RODRÍGUEZ.

C.C. 80489289.

T.D. 37209

NUI. 30350.

PABELLÓN # 4:

FIRMA: Luis Fahdiño



PASE JURIDICO
DECRETADO

ME AMPARO CONSTITUCIONALMENTE. EN EL DE-
CRETO 2150 DE 1991, ART. 11 VALIDEZ PER-
MANENTE, DECRETO 2189 DE 1993, ART. 7 -
EXENTO DE PASE JURIDICO.